

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



LESLIE MARIANA GÓMEZ ZABALETA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL GENERADA POR EL INCUMPLIMIENTO AL
DERECHO DE JUBILACIÓN DE LOS EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA
GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA Y EL AUGE DE
DERECHO ADQUIRIDO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE MARIANA GÓMEZ ZABALETA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Ana Marce Castro
Vocal:	Licda.	Doris Anabella Gil Solis
Secretario:	Licda.	Noemi López Arévalo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Lic.	Mardoqueo Estrada
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Aju Icu

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
10 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OMAR FRANCISCO GARNICA ENRIQUEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESLIE MARIANA GÓMEZ ZABALETA, con carné 201211417,
intitulado TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL GENERADA POR EL INCUMPLIMIENTO AL DERECHO DE
JUBILACIÓN DE LOS EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES DE
GUATEMALA Y EL AUGE DE DERECHO ADQUIRIDO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 03 / 2022 f)

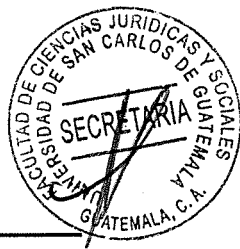
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Omar Francisco Garnica Enriquez
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. OMAR FRANCISCO GARNICA ENRIQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

4ta. Avenida 3-70 Zona 1, Ciudad de Guatemala

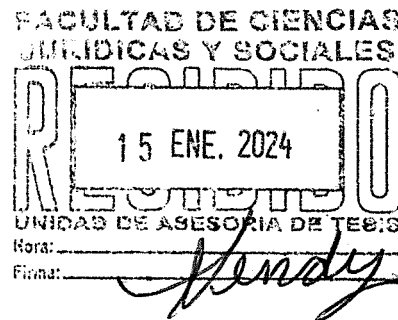


Colegiado: 19,431

Guatemala, 10 de mayo de 2022

Doctor

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Apreciable Licenciado Herrera Recinos:

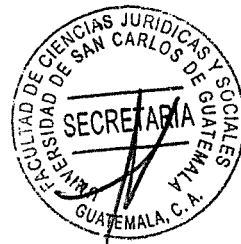
Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de Tesis de la bachiller **LESLIE MARIANA GÓMEZ ZABALETA**, acerca del tema intitulado **“TRASCEDENCIA CONSTITUCIONAL GENERADA POR EL INCUMPLIMIENTO AL DERECHO DE JUBILACIÓN DE LOS EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA Y EL AUGE DE DERECHO ADQUIRIDO”**. Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

El trabajo de investigación realizado demuestra un contenido científico y técnico al hacer análisis jurídico sobre aspectos en materia de derecho constitucional y laboral, así como un adecuado manejo de términos jurídicos que asisten a dicha área del derecho, el mismo es congruente desde el inicio de la investigación hasta su finalización, pues el Estado de Guatemala deberá velar por la correcta aplicación de los preceptos constitucionales respecto a la seguridad social dentro de las actividades laborales.

La estudiante se apoyó en una bibliografía correcta y adecuada, como fuente de doctrina, además la investigación contiene referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado. Los métodos de investigación utilizados durante la elaboración del trabajo de tesis fueron el método analítico y deductivo, los cuales fueron utilizados por la bachiller de una forma adecuada en la realización de la totalidad de la investigación. Asimismo, aplicó las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental, contiene una redacción clara, concisa, explicativa y congruente en su contenido así como el lenguaje jurídico, el cual es acorde a un trabajo de esta índole.

LIC. OMAR FRANCISCO GARNICA ENRIQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

4ta. Avenida 3-70 Zona 1, Ciudad de Guatemala



Colegiado: 19,431

El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa al sistema informativo guatemalteco, en virtud que se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis y se establecen los lineamientos académicos y profesionales con respecto a la correcta aplicación de los preceptos constitucionales y la implementación de legislación interna específica de seguridad social, la cual adquiere reconocimiento universal y se erige como referencia para su consagración como un derecho humano dentro de la legislación interna de distintos países a nivel mundial.

ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA: La conclusión discursiva es precisa y concreta ya que la bachiller manifiesta que el seguro social es un derecho inherente a la naturaleza humana que debe ser respetado y aplicado por el gobierno de cada país. La bibliografía utilizada es amplia, científica y correcta, en relación a contenidos y autores, para ampliar cada uno de los temas investigados.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, la estudiante manifestó la disponibilidad de considerar las recomendaciones de su trabajo de investigación, de la misma forma, la aceptación de las indicaciones pertinentes en cuanto al uso de una metodología adecuada durante toda las etapas del proceso investigativo, utilizando los métodos y técnicas aptas para resolver el problema proyectado, lo que le permitió concluir su trabajo satisfactoriamente.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la Tesis cumple con los parámetros legales prescritos y exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Omar Francisco Garnica Enriquez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



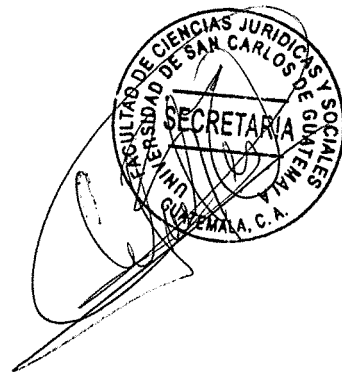
D.ORD. 143-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LESLIE MARIANA GÓMEZ ZABALETA**, titulado **TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL GENERADA POR EL INCUMPLIMIENTO AL DERECHO DE JUBILACIÓN DE LOS EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA Y EL AUGE DE DERECHO ADQUIRIDO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

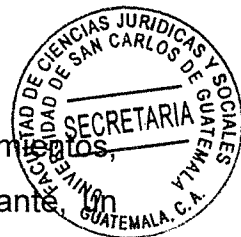
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORIA DE
TESIS
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su presencia en mi vida, quien me fortalece a diario con su sabiduría, fuerza y amor para lograr mis objetivos, todo lo que soy se lo debo a Él.
- A MIS PADRES:** Por ser los principales promotores de mis sueños; a mi padre Víctor Gómez (Q.E.P.D.) por sus sabias enseñanzas, por llenar de alegría mi vida y a mi madre Mariana Zabaleta mi mejor amiga y ejemplo de mujer, gracias por estar a mi lado cada larga y agotadora noche de estudio confiando en mí, infinitas gracias.
- A MI ESPOSO E HIJO:** José Roberto por estar a mi lado cada instante, brindándome su incondicional amor, comprensión y el ánimo necesario para seguir adelante en este sueño que lo ha vuelto suyo; y a mi principal motivación para ser mejor cada día, mi amado hijo; José Gabriel.
- A MIS HERMANOS:** Luis David y Selvin Rafael por ser mis mejores consejeros de vida y mis mejores amigos, por cuidarme desde pequeña y por su incondicional amor, que me han inspirado a ser mejor cada día.
- A MIS SOBRINOS:** Óscar, Jeimy, Aarón y Marcela, en quienes tengo el amor más puro y sincero; quienes a su corta edad me han dado grandes lecciones de vida.
- A TODA MI FAMILIA:** Con mucho cariño y agradecimiento, gracias por cada palabra de aliento en los momentos que más lo necesitaba.

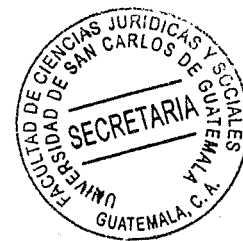


**A LOS
PROFESIONALES DEL
DERECHO:**

Grandes personas que me han compartido sus conocimientos, brindado su apoyo y por impulsarme a seguir adelante, especial agradecimiento a Lic. Omar Francisco Garnica Enríquez y Licda. Adriana Castañeda Dollagaray quienes han sido un pilar fundamental en mi formación.

A: La clase trabajadora, especial a los trabajadores migrantes, quienes con su sacrificio y trabajo duro contribuyen al bienestar de su familia, la economía y desarrollo del país.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el honor y la oportunidad de formarme académica y profesionalmente.



PRESENTACIÓN

La investigación que se realizó es de tipo cualitativa, en virtud de que se analizaron los diferentes regímenes de previsión social establecidos en la legislación guatemalteca, así como en el ámbito internacional donde se determinó que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social de la Unión Europea, fueron el inicio del tema legislativo en Guatemala sobre seguridad social e influenciaron el derecho laboral, el cual marcó un punto de partida en el desarrollo de la política internacional, el fin primordial fue integrar la aplicación de los acuerdos a que se llegó con todos los países presentes, pues a la fecha ha sido un medio de referencia tanto para instrumentos internacionales como para la producción de normas de derecho interno en países que lo han suscrito.

El tema investigado pertenece al derecho laboral, especialmente en las instituciones propias de derechos humanos y a la seguridad social. El objeto de estudio desde el punto de vista diacrónico fue establecer los antecedentes históricos y doctrinarios relacionados al tema; desde el punto de vista sincrónico fue demostrar el propósito del porqué la Declaración Universal de Derechos Humanos incluyó el derecho a la seguridad social, el valor jurídico internacional que la declaración le proporciona, y la aplicabilidad constitucional que debe darse al derecho de seguridad social como auge de derecho adquirido. El sujeto de estudio fue en base a la clase trabajadora, el sector social que debe ser amparado y protegido por el seguro social y quienes indirectamente se han visto limitados a dicho derecho por la falta de interpretación y aplicabilidad de preceptos legales.

El aporte académico, es demostrar, sintetizar, analizar y estudiar la evidente consagración del derecho a la seguridad social para establecerlo en primer plano como derecho principal, necesario, universal y que debe ser para todas las personas, en igualdad de condiciones.



HIPÓTESIS

La falta de aplicación al derecho de jubilación de los expleados de la Empresa guatemalteca de Telecomunicaciones se da porque hace falta una regulación legal específica en Guatemala; así como carencia de aplicabilidad a los preceptos fundamentales de seguridad social contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y leyes de previsión social; por parte de las entidades descentralizadas estatales dentro de sus actividades laborales. Es decir, que el sistema legal actual no contempla estos derechos mínimos garantizados constitucionalmente, por lo que es necesario que dentro de la legislación guatemalteca se incluyan normas específicas de seguridad social que protejan los derechos de las personas, principalmente de la clase trabajadora.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la investigación realizada se valida la hipótesis formulada, determinando que Guatemala al formar parte de las naciones que han ratificado la Declaración Universal de Derechos Humanos, debe implementar dentro de su ordenamiento jurídico los principios y características del derecho humano referentes a la seguridad social, derivado que la declaración en su Artículo 22 consagra que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Los métodos de comprobación que se emplearon para constatar la hipótesis fueron analítico, sintético, deductivo e inductivo por medio de los cuales se direccionó la investigación a lo que se pretendía comprobar.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	(i)
--------------------------	------------

CAPÍTULO I

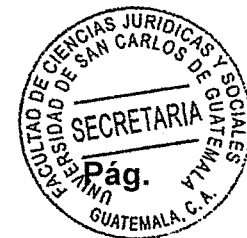
1. Seguridad social en la Constitución Política de la República de Guatemala...	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	7
1.3. Principios.....	8
1.4. Clases.....	13

CAPÍTULO II

2. Regímenes de Previsión Social.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Principios.....	18
2.3. Características.....	19
2.4. Beneficios.....	19
2.5. Consideraciones.....	21
2.6. Clases Pasivas Civiles del Estado.....	22

CAPÍTULO III

3. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones – GUATEL -	33
3.1. Antecedentes.....	33
3.2. Historia.....	34
3.3. Funciones.....	36
3.3.1. Funciones de la Junta Directiva.....	38
3.3.1.1. Función General	38



3.3.1.2. Funciones Específicas.....	38
3.4. Régimen de previsión social del empleado de – GUATEL -	40
3.5. Regulación Legal.....	42

CAPÍTULO IV

4. Trascendencia constitucional generada por el incumplimiento al derecho de jubilación de los exempleados de la Empresa guatemalteca de Telecomunicaciones y el auge de derecho adquirido.....	45
4.1. Derecho a la jubilación.....	46
4.2. Derechos Humanos.....	52
4.3. Igualdad y dignidad de las personas.....	58
4.4. Organización Internacional del Trabajo.....	60
4.5. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	62
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

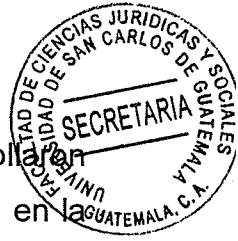


INTRODUCCIÓN

Debido a que el tema se basa en la importancia de establecer los fundamentos morales y legales en el ámbito nacional del derecho a la seguridad social, así como la realización del mismo como derecho humano con el propósito de determinar si actualmente existe una aplicación a toda la población, incluyendo mujeres, niños, minusválidos y adultos mayores especialmente, respetando su derecho a regímenes de previsión social, o si por el contrario en Guatemala se aplica con mayor énfasis a las personas económicamente activas, con precaria atención a los adultos mayores que han contribuido gran parte de su vida al desarrollo económico de todo un país.

Esta investigación busca, como objetivo general establecer el actual incumplimiento de la normativa constitucional e internacional acerca de la seguridad social por parte de entidades del Estado de Guatemala con el mandato constitucional sobre seguridad social, haciendo énfasis en que los beneficios otorgados, así como los derechos adquiridos por los trabajadores cuando cotizan a planes de regímenes de previsión social diferentes al del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y desean conservar derechos adquiridos en otros planes de prestación ratificados por el Estado. Establecido el objetivo, se evidenció la necesidad de establecer leyes especiales de seguridad social al ordenamiento jurídico guatemalteco que contemple éste y los derechos adquiridos.

En la hipótesis se alcanzó el objetivo porque se determinó que las ventajas que provee el principio de conservación de los derechos adquiridos, principalmente a los trabajadores, que emigran a otros países de manera legal, para poder trabajar o bien tienen otros beneficios ajenos a los brindados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de establecer los avances en materia de seguro social que la comunidad internacional ofrece a través de los instrumentos creados por la Organización Internacional del Trabajo, considerando que actualmente este derecho se ha internacionalizado a través de la declaración como derecho humano fundamental, con características, principios, garantías propias supranacionales al derecho interno.



El contenido de la investigación está dividido en cuatro capítulos, los cuales desarrollan los siguientes temas: en el capítulo I, el contenido acerca de la seguridad social en la Constitución Política de la República de Guatemala; en el capítulo II, Los Regímenes de Previsión Social, principios, características, beneficios, entre otros; en el capítulo III, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-; y en el capítulo IV, Trascendencia constitucional generada por el incumplimiento al derecho de jubilación de los exempleados de la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones y el auge de derecho adquirido.

Como métodos de investigación se utilizó el sintético, analítico, deductivo e inductivo y las técnicas fueron el fichaje que entre ellas se utilizó el recurso bibliográfico y documental, recursos tecnológicos como herramienta de estudio, asimismo como el analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo

Finalmente y en base a los diferentes convenios internacionales y los preceptos constitucionales referentes a la seguridad social, se considera de vital importancia conocer y estudiar a profundidad el auge de derechos adquiridos y el reconocimiento de los mismos, siendo esta investigación un aporte inicial para la implementación de normas especiales que complementen el ordenamiento jurídico guatemalteco y velen por el cumplimiento de la seguridad social en igualdad de condiciones para toda la población guatemalteca.

INTRODUCCIÓN

Debido a que el tema se basa en la importancia de establecer los fundamentos morales y legales en el ámbito nacional del derecho a la seguridad social, así como la realización del mismo como derecho humano con el propósito de determinar si actualmente existe una aplicación a toda la población, incluyendo mujeres, niños, minusválidos y adultos mayores especialmente, respetando su derecho a regímenes de previsión social, o si por el contrario en Guatemala se aplica con mayor énfasis a las personas económicamente activas, con precaria atención a los adultos mayores que han contribuido gran parte de su vida al desarrollo económico de todo un país.

Esta investigación busca, como objetivo general establecer el actual incumplimiento de la normativa constitucional e internacional acerca de la seguridad social por parte de entidades del Estado de Guatemala con el mandato constitucional sobre seguridad social, haciendo énfasis en que los beneficios otorgados, así como los derechos adquiridos por los trabajadores cuando cotizan a planes de regímenes de previsión social diferentes al del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y desean conservar derechos adquiridos en otros planes de prestación ratificados por el Estado. Establecido el objetivo, se evidenció la necesidad de establecer leyes especiales de seguridad social al ordenamiento jurídico guatemalteco que contemple éste y los derechos adquiridos.

En la hipótesis se alcanzó el objetivo porque se determinó que las ventajas que provee el principio de conservación de los derechos adquiridos, principalmente a los trabajadores, que emigran a otros países de manera legal, para poder trabajar o bien tienen otros beneficios ajenos a los brindados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de establecer los avances en materia de seguro social que la comunidad internacional ofrece a través de los instrumentos creados por la Organización Internacional del Trabajo, considerando que actualmente este derecho se ha internacionalizado a través de la declaración como derecho humano fundamental, con características, principios, garantías propias supranacionales al derecho interno.



CAPÍTULO I

1. Seguridad Social en la Constitución Política de la República de Guatemala

La seguridad social se encuentra contenida en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente: El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. También se le denomina seguro social, pues es un conjunto de medidas que el Estado promueve y realiza con el fin de apoyar a sus habitantes en diferentes acaecimientos o contingencias como la enfermedad, accidentes, maternidad, vejez, invalidez, etc., con el fin de evitar desequilibrios económicos y sociales.

1.1. Antecedentes

Cuando se trata de mencionar la evolución histórica de la seguridad social no existe una línea precisa que pueda determinar el inicio, pues la protección social ha podido verificarse en civilizaciones como la egipcia, babilónica, romana, por mencionar algunos ejemplos; en conjunto con el desarrollo de las relaciones laborales entre los seres humanos para satisfacer necesidades materiales, espirituales y sociales, por lo que se puede afirmar que es el surgimiento de la necesidad misma que conlleva al desarrollo de sistemas de seguridad y de asistencia social.

La seguridad social en Guatemala existe a partir del año 1906, desde ese punto ha habido varios intentos para su implementación y desarrollo, uno de los adelantos más significativos en dicha materia se dio “después de la Revolución de octubre de 1944, con lo cual finaliza la dictadura del General Jorge Ubico Castañeda, la seguridad social fue en esa época uno de los logros más importantes de la revolución.”¹

¹ Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**. Pág. 8

Es considerado que: “la seguridad social es un proceso de evolución histórica compleja, condicionada por las diferentes formaciones socioeconómicas por las que ha transitado la humanidad, ante determinados acontecimientos políticos económicos y sociales que la han retrasado o impulsado, responde a la identidad cultural de cada sociedad.”²

El derecho a la seguridad social surge a raíz de la crisis de la Revolución Industrial, en los países industrializados (Europa, Inglaterra, Francia, España, Checoslovaquia y Alemania) aparece la necesidad de protección frente a los problemas del industrialismo, nace a fines del siglo XIX. Los países de Dinamarca, Suecia y Noruega ya tenían una legislación de beneficios sociales; sin embargo, los beneficios perdían sus derechos civiles y políticos, lo cual provocaba que casi nadie se inscribiera en las listas de ayuda. Ello provocó la evolución histórica de la seguridad social basada en la clasificación de la responsabilidad.³

En los países industrializados aparece la necesidad de protección frente a los problemas del industrialismo. A través de la historia se ha podido delimitar varios acontecimientos que han marcado la necesidad de la seguridad social como una política de estado; y todos estos tienen en común la búsqueda de la tranquilidad y el desarrollo social.

Y es precisamente la seguridad social como derecho del hombre, el principio fundamental a través del cual debemos cubrir esas necesidades mínimas del ser humano, ya que en esta se encuadran todas o por lo menos la mayoría de las solicitudes que la población pide a sus gobernantes.

Es importante mencionar que, en el año de 1883 surgió en Alemania; a través de un proyecto presentado al parlamento el 15 de julio de ese mismo año, por el canciller Otto Von Bismarck (a quien se le llamaba Canciller de Hierro, pues a la edad de 83 años

² Morales Cartaya, Alfredo. **La seguridad social en Cuba, realidades y retos**. Página 5 (Consultado el 10 de octubre del 2020)

³ <https://www.unis.edu.gt/seguiridad-social-guatemala>, (consultado el 12 de octubre del 2020)



sostuvo que los problemas debían resolverse a sangre y hierro), dicho proyecto trataba de un seguro obligatorio contra accidentes, enfermedades y maternidad.

Es la constante lucha de los trabajadores organizados en sindicatos y asociaciones lo que hacen posible el surgimiento de los seguros sociales en Alemania, la presión social, grupos políticos y académicos a la destrucción del Estado por el empuje del movimiento obrero socialista, convirtiéndose así en el primer país del mundo que adopta un programa de seguro social para la vejez. La medida tomada a través de este proyecto es debido a que en esa época, Alemania estaba influenciada a través de postulados socialistas, en virtud de que era el único país que tenía un partido obrero con base en principios socialistas.

Principalmente con el fin de: “acceder a los intereses materiales de los trabajadores de la industria, de inmunizar a los que aún no estaban convertidos a la social democracia; a los que estaban infectados se les quería separar de sus líderes y curar de ese mal, y a la clase trabajadora, en general, se le quería hacer ver las ventajas que el estado estaba realizando en su favor, aunque dentro del país, se caracterizaba por un alto ritmo y cierta modernización de sus industrias, deplorables condiciones de vida de la mayoría de los trabajadores fabriles, fuerte movimiento obrero y actividad liderada por un partido social demócrata.”⁴

Si los postulados de la social democracia alemana, fuesen aplicables a Guatemala, es necesario que se creen fuentes de trabajo, que empleen a la mayoría o todas las personas en edad de trabajar y, con sus ingresos coticen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), puesto que este se financia con la cuota patronal y la cuota de los trabajadores, y la sociedad en que vivimos tanto a nivel nacional, como internacional, con sus excepciones, que son los países que tiene un partido único y totalitario, rompen el derecho al libre albedrío y someten a todas las personas a una dictadura unipartidista.

⁴ Morales Cartaya, Alfredo. **La seguridad social en Cuba, realidades y retos**. Página 5 (Consultado el 10 de octubre del 2020)



Es así como el seguro social comenzó paulatinamente a dar paso y extenderse hacia los demás países de Europa y otras regiones geográficas; es preciso citar como ejemplo Inglaterra, quien con mayor retraso instituyó los seguros sociales a partir de 1911, instaurando de forma simultánea el seguro por enfermedad e invalidez bajo los gobiernos laboristas.

Después se extendió a los países que estaban dentro de una cultura avanzada y que habían tenido cambios sociales en su estructura social económica y política, lo que se dio en beneficio principalmente para la clase trabajadora de estas regiones. Cabe resaltar que en Nueva Zelanda se promulgó la Ley de Seguridad Social que influiría en la legislación mundial, la que se proyectaba sobre la protección de la población total, superando la tradicional concepción de asistencia pública.

Diversos sucesos difundieron e impulsaron en el ámbito mundial el ideal de la seguridad social; entre ellos la carta del Atlántico de agosto de 1941, la Declaración de Washington en el año de 1942 y la Conferencia Interamericana de seguridad social de Santiago de Chile en ese mismo año.

Fue hasta mediados de la segunda guerra mundial, cuando se produce el Informe de Beveridge al gobierno inglés donde se proyecta un nuevo modelo de seguridad social, que vio de forma diferente la seguridad social, no solo pensó en el capital y el trabajo para que se protegiera al trabajador asalariado, sino que fue el creador de un sistema de seguro para el ciudadano desempleado, para ancianos e indigentes que les llama seguros de invalidez, vejez y muerte.

Este programa era un seguro que adoptó Estados Unidos en el año de 1935, y tiene la calidad de un seguro social tripartito porque protege a ancianos, viudas e indigentes y crean una dependencia que ellos llaman en los países como Canadá y Estados Unidos, una oficina llamada *Man Power* y se deriva de esta oficina algo relacionado con lo que estos países llaman *Welfare State*; sistema de previsión social que proporciona ayuda a

familias necesitadas por un tiempo (6 meses) y les obliga a que consigan trabajo.

Tomando de referencia el dato histórico surgido en tantos países como Alemania, Nueva Zelanda, Estados Unidos, cabe resaltar que el seguro social aplicado en Alemania fue la fuente inspiradora de los que se implantarían a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, hasta el surgimiento de la seguridad social como tal en los demás países y en Guatemala.

En el periodo anterior a la Revolución de octubre de 1944, la identidad cultural de Guatemala estaba viviendo bajo una dictadura y no existía ninguna consideración que abarcara como derecho humano a la seguridad social, ya que un país como Guatemala estando gobernado bajo una dictadura se cerró al mundo y a las relaciones bi o plurinacionales con países de trayectoria avanzada a esta clase de derechos como lo es la seguridad social.

Al considerarse la seguridad social como inherente a los derechos humanos y de importancia para el cambio en Guatemala, trae renovaciones de trabajo y que se inspira en el derecho cultural y económico de Argentina, país en donde el presidente Arévalo Bermejo había estudiado y trajo ese cambio que, de alguna forma vino a beneficiar a la clase trabajadora puramente, por esa razón en la actualidad la clase no trabajadora no puede gozar la protección del seguro social.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1945 no se "creaba un sistema de seguridad social como tal sino un seguro social: se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por los menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado."⁵

⁵ *Ibíd.* Pág. 8

La entidad estatal que se implementó para hacer funcionar el seguro social fue la creación en el año 1946 del “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) con la emisión del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, el IGSS se constituye como el órgano rector de la seguridad social en el país.”⁶ Es importante considerar que la implementación de este instituto tenía la misión principal de proteger a la población guatemalteca contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias acaecidas.

Los sistemas de seguridad social que se han destacado en la historia han tenido una influencia en la legislación mundial, y que de ello ahora en países como Guatemala, han hecho que exista un Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y en otros países del mundo existan sistemas de seguridad que abarcan asistencia médica, sino que vemos el avance y preocupación de abarcar como Estados Unidos lo hace, incluir viuda e indigentes y también a subvencionar a aquellas familias desempleadas mientras consigan trabajo.

Esta institución es de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad principal es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima y que cubra las garantías mínimas que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

Actualmente, desde la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en su Artículo 100, “se afianza la seguridad social guatemalteca y ya no se habla de seguro social, como en la constitución de 1945, sino del régimen instituido como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria y cuya aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”⁷

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

1.2. Definición

La seguridad social es definida como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”⁸

Dentro de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo la seguridad social y en los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) está definida “como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo; así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado”.⁹

La seguridad social puede concebirse como un sistema o régimen dotado de una compleja estructura institucional que funciona a nivel social, de forma obligatoria, y que constituye la más clara manifestación de solidaridad y conciencia colectiva de los grupos humanos. Mediante la seguridad social, las sociedades procuran bienestar a sus integrantes, en la medida de su necesidad, garantizándoles una forma de subsistencia cuando, por eventualidades de la vida, dejan de ser productivos, temporal o permanentemente. Está estrechamente ligada con el trabajo.¹⁰

Se puede resaltar que, actualmente a nivel mundial los sistemas de seguridad social están basados en el estatus de desarrollo económico de cada Estado, es así como; en países desarrollados o en vías de desarrollo, donde existe mayor tasa de desempleo, disminución de pobreza, mayor número de educación, la seguridad social ha sido plena, mientras en países subdesarrollados la corrupción, protegida por la impunidad que

⁸ Organización Internacional del Trabajo. **Hechos concretos sobre la seguridad social**. Pág. 1

⁹ **Ibíd.** Pág. 1

¹⁰ <https://www.unis.edu.gt/ap/fetch/seguridad-social-guatemala.pdf> (consultado el 12 de febrero del 2020)

actualmente flagela a estos estados, entre otros problemas sociales; influyen en la falta del seguro social para todos los ciudadanos porque el capital con que se financia, no sirve para ser empleado al fin social, para el cual se contribuye, sino que por el contrario, se va al bolsillo de empresarios y dirigentes de los seguros sociales en estos países.

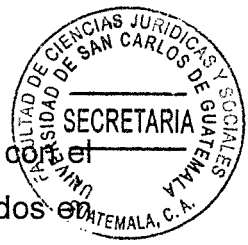
En virtud de lo expuesto anteriormente, vale la pena resaltar que en el Estado de Guatemala entidades del sector público, descentralizadas, centralizadas; al trasladarse del sector público hacia el sector privado omiten el cumplimiento de ciertas garantías que pueden interpretarse como derecho adquirido, supliéndolas por las garantías que la ley suprema ya establece, tal es el caso de la seguridad social establecida en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que más adelante será analizado y desarrollado.

1.3. Principios

Los principios de seguridad social reconocidos a nivel internacional son: solidaridad, universalidad, participación e igualdad. Existen otros que “para algunos países, instituciones o autores son principios de seguridad social, no es unánime su condición de tales para todos ellos, a diferencia de los enunciados anteriormente”,¹¹ los cuales son: suficiencia o integridad, obligatoriedad, unidad, equidad. Estos principios son considerados como ideales y necesarios para alcanzar un modelo de seguridad social satisfactoria.

Vale la pena resaltar que los principios de la seguridad social coadyuvan no solo a la formulación e implementación de un sistema sino ayudarán también como criterios de interpretación, para toda la normativa en la cual se funde este sistema a modo de ser criterios de orientación que deban evitar que el sistema descuide sus principios fundamentales.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. **Principios y normas de la seguridad social.** Pág. 32



Además, “hay principios de seguridad social que se relacionan específicamente con el carácter o la vocación internacionalista de la seguridad social, y que son recogidos en forma casi unánime por los tratados bilaterales o multilaterales sobre esta materia”,¹² siendo éstos: respeto de los derechos adquiridos o en curso de adquisición, no discriminación entre nacionales y extranjeros.

Por otro lado, “la Resolución de la 89ª Conferencia Internacional de OIT de 2001, estableció que todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos”,¹³ estos son: prestaciones seguras y no discriminatorias; administración sana y transparente con costos administrativos tan bajos como sea factible; con fuerte participación de los interlocutores sociales; con confianza pública, esto incluye la realización de una buena gobernabilidad.

Las garantías sustantivas del derecho a la seguridad social se dan a través de la implementación de principios, que son la base para la aplicación e interpretación de la normativa internacional acerca del tema. Los siguientes principios, describen algunas garantías de la seguridad social en el ámbito internacional, siendo estas enunciativas, más no limitativas:

- a) El principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras.”¹⁴

¹² **Ibíd.** Pág. 32

¹³ **Ibíd.**

¹⁴ **Ibíd.**

Es preciso resaltar que, en la práctica la solidaridad se manifiesta como el sacrificio de los jóvenes respecto de los ancianos, de los sanos frente a los enfermos, de los ocupados ante quienes carecen de empleo, de quienes continúan viviendo ante familiares de los fallecidos, de quienes no tienen carga familiar frente a los que sí la tienen; en otras palabras empeñarse por el bien común, el bien de todos y cada uno, priorizando a los más vulnerables sobre los más resistentes dentro de la sociedad.

- b) El principio de universalidad subjetiva (todos los sujetos) y objetiva (todas las prestaciones) y la garantía de igualdad y no discriminación, son un corolario de la titularidad del derecho. En efecto, si todo ser humano, por el sólo hecho de pertenecer al género humano e integrar la sociedad tiene derecho a la seguridad social, entonces, ésta debe garantizársele a todo ser humano en el momento en que la contingencia sobrevenga.

Este principio es fácil de evidenciar en Guatemala, ya que uno de los objetivos primarios de la seguridad social es que la misma sea sin discriminación alguna para los ciudadanos, por el simple hecho de ser un ser humano, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares la única condición exigible para beneficiarse de las prestaciones de la seguridad social. También se puede afirmar ningún sistema que no contenga la inclusión de todo ser humano en la misma no puede considerarse como funcional.

- c) El principio de integralidad es una garantía derivada del bien jurídico del derecho y de la dignidad humana. La sociedad no le brinda ninguna seguridad a la persona, si se dejan consecuencias (necesidades) importantes sin cubrir (por ejemplo, servicios hospitalarios, intervenciones quirúrgicas de alto coste, entre otros).

A lo que se refiere este principio, es a la cobertura de todas las contingencias que puedan afectar la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población guatemalteca, debe tener un crecimiento constante tendiente a

detectar las diferentes necesidades sociales para acudir a su protección, por ello cada quien; contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por este principio.

- d) El principio de subsidiariedad es una consecuencia de que el derecho reposa tanto sobre la responsabilidad individual como social (principio de responsabilidad). Este principio genera el equilibrio entre equidad y solidaridad en la financiación y en la protección (prestaciones).

Este principio busca proteger la capacidad de decisión y actuación del Estado como tal, y autoriza la intervención de las instituciones necesarias cuando los objetivos de una acción, no pueden ser alcanzados de manera suficiente; se puede resaltar como función general garantizar un cierto grado de independencia a una autoridad inferior respecto de una instancia superior, en particular un poder local respecto de un poder central. De esta misma cuenta es responsabilidad del Estado hacerle frente a los programas y beneficios de seguridad social.

- e) El principio de la inmediatez es una exigencia que se deriva de la naturaleza de la contingencia. Si la protección, cobertura o prestación no se brinda oportunamente, se está lesionando el bien jurídico que el derecho contiene (la seguridad social).¹⁵

Este principio presupone que los procesos y procedimientos deben ser ágiles y sencillos, pretende que todo beneficio o prestación de seguridad social pueda llegar a sus afiliados de forma inmediata y pronta; a fin de garantizar la cobertura de estos derechos mínimos y que puedan ser brindados para el desarrollo integral del ser humano, derivado de la necesidad de la población y principalmente a quienes más la necesitan.

¹⁵ **Ibíd.**

- f) El principio de la participación social establece que la seguridad social debe ser participativa para que puedan intervenir los diferentes estratos que contribuyen a su sostenimiento. Para aplicar el principio de participación social es importante que se incluya a todas las unidades que forman parte de la seguridad social en donde se pueda incluir todos los aspectos a considerar y decisiones de los órganos para el cumplimiento de este derecho social.
- g) El principio de progresividad hace referencia al elevado crecimiento que debe desarrollar la seguridad social, la cual día con día debe ir más allá de los niveles mínimos de protección.

En concordancia con el avance de las ciencias médicas y afines, así como todas aquellas materias que por su naturaleza sean complemento a los objetivos de la seguridad social. La innovación y actualización en los servicios de salud, deben ser pieza fundamental para la seguridad social; dirigida al sector trabajador que opta por los servicios de seguridad social.

Al hacer referencia a las garantías de la seguridad social, es preciso hacer énfasis a que el Estado, los empleadores y los trabajadores son los obligados a la financiación del régimen de la seguridad social, además debe contar con asignación preferente de recursos, siendo la salud del ser humano el fin principal de la seguridad social debe tener preferencia en la asignación de los recursos económicos estatales.

El sistema de seguridad de la seguridad social es un todo unitario, que debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, otorgando prestaciones y beneficios para los diferentes estratos de beneficiarios o colectivos que se protegen, de conformidad con las características y naturaleza de cada uno.

La seguridad social en el ámbito internacional ha sido un tema que se ha tocado, con gran preocupación, porque apoya el crecimiento de la protección social, en virtud de que

acontezca alguna contingencia que el seguro social ha cubierto en la legislación interna, ha generado una importancia tal, que las organizaciones internacionales han determinado incluir al seguro social como un derecho humano fundamental, que sobrepasa la legislación de cada estado miembro.

Lo anterior, conlleva a que los principios del seguro social sean un derecho humano fundamental, la integralidad legislativa, será una herramienta utilizada para sobrepasar paulatinamente fronteras de estados miembros, con el afán de conseguir el bienestar e igualdad social, a través de su protección nacional y supranacional.

1.4. Clases

Se considera que actualmente todos los sistemas de seguridad social, alrededor del mundo no son iguales, pero si existe una clara distinción sobre “Seguros Sociales y Seguridad Social... la segunda, además de contar con una administración y gestión hecha por organismos unificados, responde a unos principios que” permite saber “cuando estamos ante una institución que responde al nomen iuris” de lo que se conoce “por Seguridad Social.”¹⁶

En España se reconoce “el orden jurídico-político establecido por la Constitución asegura la existencia de determinadas instituciones, a las que considera como componentes esenciales y cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales. La Seguridad Social en concreto obliga a que no se pongan en cuestión los rasgos estructurales de la institución Seguridad Social a la que pertenecen. Los rasgos del Sistema son los que le dan sus principios informadores.”¹⁷ De allí parte la importancia de la institucionalización de la seguridad social.

¹⁶ Universidad San Carlos de Guatemala. **La seguridad social como garantía institucional.** Pág. 8

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 8

La Organización Internacional del Trabajo define la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas publicas contra las privatizaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición de una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Actualmente, la seguridad social en Guatemala cubre las siguientes áreas:

- a) Área de servicios de salud, éste trata de promover la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, así como la protección en la maternidad.
- b) Área de servicios pecuniarios, éste se dedica a la protección de casos de invalidez, vejes y amparo a las necesidades por y con ocasión de deceso del afiliado.

Estas áreas son las coberturas que la seguridad social trata de cubrir para todos los ciudadanos en Guatemala, es importante por ello analizar a profundidad las diferentes acepciones, interpretaciones y aplicaciones de la seguridad social, no solo la aplicación por parte de las autoridades y gobernantes del Estado de Guatemala, sino también por las entidades estatales que brindan servicios de seguridad social como derecho adquirido en sus programas internos, para sus colaboradores trabajadores.

CAPÍTULO II

2. Regímenes de previsión social

Otro concepto tradicionalmente asociado a la seguridad social son los regímenes de la previsión social, que hacen referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afectan la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir tales como la enfermedad, la vejez o la muerte.

2.1. Definición

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra régimen como: “el conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad.”¹⁸ La previsión social es definida como: “la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles.”¹⁹

El Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre perciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

¹⁸ <http://www.dle.rae.es/>(consultado el 7 de agosto de 2019)

¹⁹ Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**, pág. 2

En Guatemala existen Regímenes de previsión social, tales como el plan de Prestaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o el Régimen de Previsión Social del Empleado de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- y de otras entidades autónomas, descentralizadas y semiautónomas.

La persona que tenga interés en pertenecer a esta clase de regímenes que de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, forman un régimen unitario pero para pertenecer a ellos el requisito indispensable es, que la persona entre a trabajar a la entidad que lo tenga, como las relacionadas y que como tal pertenezca al régimen de previsión social de esa entidad, contribuya a su régimen financiero, de conformidad con el reglamento de prestaciones de la entidad de que se trate.

El sistema de previsión social en Guatemala está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, derecho reconocido y garantizado por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100, dicha institución tiene a su cargo el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) que es de naturaleza de previsión social, sin embargo existen otros programas paralelos como el programa del aporte económico del adulto mayor el cual lo tiene a su cargo la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es una entidad autónoma con personalidad jurídica que se dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación a dicho instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente.

Este "fue creado de manera oficial el 30 de octubre de 1946, cuando el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 295, referido a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Fue el gobierno del presidente Juan José Arévalo

Bermejo el que gestionó el arribo al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala.”²⁰

La creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social formó una “institución autónoma de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, de acuerdo al Artículo 1 referido a la institución.

Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República de Guatemala y que debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias. Además, los patronos y trabajadores deben estar de acuerdo con la Ley, deben estar inscritos como contribuyentes y no pueden evadir esta obligación porque ello significaría incurrir en la falta de previsión social.”²¹

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 establece en el Artículo 100: “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación”.

“La Seguridad Social también puede ser identificada como una institución jurídica que tiene como finalidad expresa satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente y como finalidad latente contribuir al mantenimiento del sistema económico-social vigente.”²² “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a

²⁰ <http://www.igssgt.org/>, (consultado el 7 de agosto de 2019)

²¹ *Ibíd.*

²² Alarcón M. y González, S. **Compendio de seguridad social**. Pág. 45

inscribirse en el régimen de seguridad social.”²³

La misión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es la siguiente: “Proteger la población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley.”²⁴ Esto significa que su interés debe versar sobre la protección del sector más vulnerable de la población en todos los aspectos sociales y de su bienestar.

Respecto a su visión es: “ser la institución de seguro social caracterizada por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de gestión”.²⁵

El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, hace referencia en su Artículo 1 que el objeto y creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es contar con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con la finalidad de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

2.2. Principios

La previsión social en Guatemala, fue implementada para que todos los habitantes del territorio que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios y están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales

²³ Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas. **Folleto de Información del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Pág. 4

²⁴ <http://www.igssgt.org/>, (consultado el 7 de agosto de 2017)

²⁵ **Ibíd.**

requieran que se les otorgue, llenando los requisitos establecidos en la ley. Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

2.3. Características

Según el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala; el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte (gastos de entierro), los demás que los reglamentos determinen.

Los Artículo 29 al 37 de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen las disposiciones relativas a la protección que brindan los beneficios anteriormente mencionados, estableciendo los casos que la seguridad social cubre a cada uno de los acaecimientos mencionados en el párrafo anterior.

2.4. Beneficios

Según el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, la Seguridad Social en Guatemala está financiada de la siguiente manera:

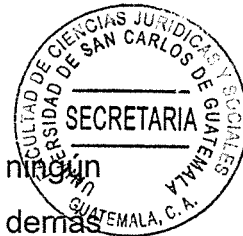
- a) Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado;

- b) Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, y también con los aportes del Estado, si estos fueren necesarios; y,
- c) Durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determinen el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja.

Los recursos para el sistema financiero del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) consisten en el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado. Los porcentajes de contribución se encuentran establecidos en el Artículo 39 de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción: trabajadores 25%, patronos 50%, Estado 25%.

La cuota del Estado como tal se debe financiar con los impuestos que al efecto se cree en o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). El producto de dichos impuestos debe incluirse en la masa común de ingresos del Estado, la Tesorería Nacional queda obligada a apartarlo a la orden del Instituto, quien es el único autorizado para disponer del fondo respectivo.

Sin embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que solo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos; o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de



trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privadas del Instituto. Los recursos que el Instituto derive de los legados o donaciones que se le hagan, se deben aplicar conforme a los actos de voluntad que hayan dado origen a unos o a otras, o, en caso de manifiesta imposibilidad de cumplirlos, en alguna otra forma que se traduzca en mejoramiento de los servicios que aquél suministre. (Artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

El sistema de reparto establece el equilibrio entre las entradas y los gastos por medio de un ajuste de las contribuciones y de las prestaciones, que suele hacerse por períodos de uno a cinco años. Este sistema exige una reserva de previsión relativamente pequeña.

El sistema de capitalización lleva implícito un mecanismo de ahorro y de grandes reservas creadas con éste. Por lo general, se emplea (como en el caso de las pensiones) cuando se prevén prestaciones cuyo costo debe aumentarse año con año. Con esto se respalda el plan de reparto.

2.5. Consideraciones

La política inversionista en sentido general, son personas o entidades que disponen cierta cantidad de dinero a un proyecto, institución, empresa, etc., con el afán de poder obtener algún rendimiento o ganancia a futuro, ya sea por cobro de intereses o la repartición de dividendos, así como otro tipo de maniobras de carácter financiero para



recuperar el monto invertido y obtener beneficios.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como medio de financiamiento una serie de disposiciones para crear políticas de inversión, establecidas en el Artículo 47 de su ley orgánica donde establece:

- a) Las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; y,
- b) Las actividades de las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente.

2.6 Clases pasivas civiles del Estado

Esta es una Ley ordinaria que nace a través del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, fundamentada en el segundo párrafo del Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual prevé que periódicamente se revisen las cuantías asignadas a las jubilaciones, pensiones y montepíos de los trabajadores del Estado.

Esta Ley de Clases Pasivas civiles del Estado se crea como una obligación del Estado de proteger a la persona y a la familia, así como velar por la estabilidad económica financiera de los regímenes de previsión social con el objeto de que estos cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados. La cual establece en el Artículo 1: "Objeto. Se registrarán por la presente Ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del Estado, comprendidos en los Artículos 144, 146 y 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que presten o hayan



prestado sus servicios en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los trabajadores de las entidades descentralizadas autónomas, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que presten sus servicios por el sistema de planilla que no tengan su propio régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a este en las mismas condiciones que se señalan en esta Ley y su reglamento y, una vez incorporados a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo, salvo que se retiren definitivamente del servicio activo en cualquiera de dichos Organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho a pensión.

“Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas de Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y entidades antes mencionadas.

Y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad del trabajo civil del Estado por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la Ley. Se excluyen a los protegidos en el orden militar por las Leyes correspondientes.” Artículo 2 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Artículo 3 de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Los trabajadores civiles del Estado y sus familiares señalados en esta Ley, gozarán de la protección y beneficios establecidos en la misma, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

1. Retiro del Servicio;



2. Invalidez;

3. Muerte.

Asimismo, dicho cuerpo legal en el Artículo 4 establece que las pensiones que se otorgarán son las siguientes:

a) Por Jubilación;

b) Por Invalidez;

c) Por Viudez;

d) Por Orfandad;

e) A favor de padres;

f) A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces, que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad a la ley, salvo terceros con mejor derecho.

En caso de los incisos e) y f) de este Artículo, recibirán el beneficio en ese orden, siempre que no exista, unido de hecho legalmente, cónyuge supérstite o hijos menores o incapaces.

Las pensiones por jubilación, por viudez, por orfandad y las especiales, son las pensiones que van a proteger al empleado en los casos en que estos pierdan su fuerza productiva, o proteger a sus familiares cuando el empleado público fallezca, cumpliendo de esta forma con la finalidad del Estado, la realización del bien común.

La jubilación, en su acepción gramatical procede del vocablo latín *yobel*, que significa júbilo, aunque en muchos de los casos esta connotación no tenga actualidad, debido a que en la práctica muchas personas no quieren jubilarse, dado a que económicamente recibirán menos de lo que reciben cuando están trabajando, es por ello que el haber del jubilado en muchas veces se ve reducido, condenándolo a las limitaciones económicas en los últimos años de su vida, como consecuencia de que el monto de pensión por jubilación no incluye bonificación de emergencia para el cálculo del citado beneficio.

En su acepción gramatical, viudo, se dice de la persona cuyo consorte ha muerto y así viudez, que su connotación, es el estado de viudo o de viuda. En la doctrina de la materia, generalmente a la pensión por viudez, se le conoce con el nombre de viudedad.

En nuestra legislación a esta pensión tiene derecho el cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho declarada conforme a la ley, sin importar la edad del servidor público, siempre que acredite como mínimo diez años de servicios o bien que se encuentre en el disfrute de su jubilación.

Asimismo, al hacer referencia a la abrogada Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el Decreto 28-70 del Congreso de la República de Guatemala, tenía derecho únicamente la cónyuge o unida de hecho legalmente del causante, omitiendo de ese derecho a los varones como viudos y con derecho de tal pensión. Sin embargo, la actual ley otorga este derecho, en acto de justicia al cónyuge supérstite ya sea hombre o mujer.

Ahora bien, en ese sentido también es preciso resaltar que la norma citada anteriormente todavía no es completamente operante, dada la idiosincrasia de nuestra sociedad, ya que cuando se produce el hecho del fallecimiento del servidor público, y este no se encuentra casado o unido de hecho legalmente, le ocasiona serios problemas a la viuda, con la que generalmente ha convivido; que si bien es cierto se pueden solventar por la vía judicial, solicitando declaración de unión de hecho post-mortem, se dan casos en que por falta de recursos económicos, estas personas renuncian a este derecho que confiere

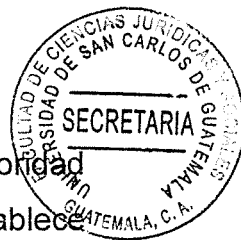
la actual Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

La pensión por orfandad tiene repercusión social; ya que, al estar regulada en la actual Ley de Clases Pasivas del Estado, tiende a proteger a los hijos menores de edad o incapaces, ya que siempre y cuando estén reconocidos conforme a la ley, evitan el desamparo de ellos y les proporciona la oportunidad de una formación en donde podrán continuar con sus estudios, motivándolos a ocupar su tiempo en actividades educativas, debido a la protección económica que el régimen les otorga.

Otra virtud importante resaltar de esta pensión es, que puede ampliarse hasta la edad de los veintiún años. Si el beneficiario al cumplir la mayoría de edad, aún se encuentra estudiando, siempre que demuestre su calidad de estudiante inscrito regular, en cualquier institución educativa que esté legalmente reconocida y dentro de los primeros seis meses de cada año acredite la continuidad de sus estudios.

De lo anteriormente expuesta, se puede validar como en ese sentido el legislador con visión futurista y tomando conciencia del papel que realmente le corresponde dentro de la sociedad; reguló con acierto en este caso, la ampliación de esta pensión, previniendo que en la mayoría de las situaciones, los beneficiarios de la pensión por orfandad son personas con muchas limitaciones económicas y que al cumplir la mayoría de edad aún no han culminado sus estudios, en este caso la actual Ley previamente mencionada los faculta para pedir la ampliación de esta pensión y de esta forma capacitarlos para enfrentarse a la difícil situación económica social que atraviesa el país.

Con relación a las pensiones especiales, el abrogado Decreto 28-70 del Congreso de la República de Guatemala otorgó estas pensiones, pero con carácter de extraordinarias y en el caso específico de la pensión a favor de los padres, tenían que ser mayores de 65 años y carecer de medios de subsistencia; mientras que los hermanos menores e incapaces no fueron tomados en cuenta como sujetos de pensión alguna.



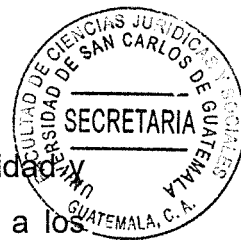
En cambio, la actual Ley de Clases Pasivas del Estado establece un orden de prioridad para quienes tienen derecho a esta clase de pensión, en su Artículo 17, establece “Pensiones Especiales. Tendrán derecho a pensiones especiales, en el orden de prioridad siguiente:

- 1) Los padres del trabajador que falleciere. En este caso la pensión se distribuirá entre ambos en partes iguales; a falta de uno de los padres le corresponderá al sobreviviente el ciento por ciento de esta pensión.
- 2) Los hermanos menores o incapaces; y
- 3) Los nietos o sobrinos menores o incapaces.

Para los efectos de los incisos 2) y 3) del presente Artículo corresponderá el derecho a la pensión, siempre que, a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieran bajo su tutela declarada de conformidad a la ley.

Las pensiones especiales, se otorgarán siempre que la persona fallecida no haya dejado cónyuge o hijos menores o incapaces declarados legalmente y se hubiere encontrado en una de las situaciones enumeradas en los incisos del a) al c) del artículo 15 de la presente ley”.

Como se puede notar, las pensiones especiales manifiestan la buena fe del legislador al procurar en este caso, la protección de los padres, hermanos menores o incapaces del trabajador civil que falleciere, con expresa salvedad desde luego, que estas pensiones especiales, se otorgarán siempre y cuando el trabajador civil fallecido no haya dejado cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces.



Estipula la Ley de Clases Pasivas del Estado, en ese sentido un orden de prioridad y corresponde en primer lugar al cónyuge y a los hijos del causante y después a los parientes ya referidos en las pensiones especiales. De esta forma, pareciera justa la norma, debido a que son el cónyuge e hijos del causante, las personas con las que él convivió, y para las cuales trabajaba en busca de su sostenimiento y educación; pero el alcance de la norma, no se queda allí, ya que prevé el caso en el que el exservidor público, no haya contraído matrimonio, no se hubiera unido de hecho legalmente y tampoco dejará hijos reconocidos legalmente, entonces tendrán derecho a esta pensión en su orden los padres, los hermanos menores o incapaces y los nietos o sobrinos menores o incapaces del causante.

Asimismo, en el Artículo 5 de la mencionada ley se establece: "Pensiones por jubilaciones. Se adquiere el derecho a pensión por jubilación:

1. Por Retiro Voluntario:

- a. El trabajador que tenga veinte (20) años de servicios, como mínimo, cualquiera que sea su edad;
- b. El que haya cumplido cincuenta (50) años de edad y acredite, como mínimo, diez años de servicios.

2. Por Retiro Obligatorio:

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años haya contribuido al financiamiento del régimen."

Lo anterior, hace referencia a que en el caso del retiro voluntario; en cualquier institución gubernamental, entidad descentralizada o autónoma, siempre y cuando a la fecha de su

retiro esté contribuyendo al financiamiento del régimen, para ser beneficiado por una de las pensiones establecidas en la misma ley podrá decidir voluntariamente retirarse de prestar sus servicios al Estado, siempre que reúna los requisitos de edad y tiempo de servicios anteriormente relacionados.

En caso contrario, es decir; que no se encuentre contribuyendo al régimen de clases pasivas civiles del Estado, la misma ley los faculta para continuar contribuyendo al referido régimen, para hacerse merecedor de una pensión.

Artículo 6. Pensión por invalidez. Los trabajadores civiles del Estado tienen derecho a pensión por invalidez, cuando concurren las circunstancias establecidas en esta Ley. Para tal efecto, se entiende por invalidez, la incapacidad total y permanente del trabajador civil del Estado para seguir desempeñando, en forma formal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe dentro de los Organismos del Estado o de sus entidades incorporadas al régimen que crea esta Ley, producida por cualquier lesión, enfermedad física o mental. Siempre que tal efecto no haya sido provocado voluntariamente por el propio trabajador, o sea el resultado de una acción delictiva intencional, judicialmente establecida.

Esta pensión se otorgará por plazos temporales renovables, y en todo caso las personas pensionadas por invalidez quedan obligadas a seguir el régimen de rehabilitación que establezca el Estado por cualquiera de sus dependencias o entidades descentralizadas y a comprobar durante el mes siguiente al vencimiento de cada período anual que su invalidez persiste, mediante certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

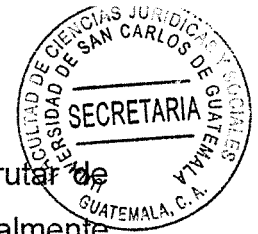
Artículo 7. Declaración de invalidez. La invalidez a que se refiere el Artículo anterior deberá ser evaluada y declarada su naturaleza, grados y demás características, la fecha probable o cierta en que dio inicio la misma, así como si el interesado puede o no incorporarse al proceso de producción nacional. Siempre que el servidor tenga derecho

a pensión por invalidez y ésta afecta el normal desempeño del puesto que ocupe, deberá cesar en el cargo respectivo, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

El beneficio por invalidez se da a favor de los trabajadores cuando por una u otra circunstancia a consecuencia de una enfermedad o bien por algún accidente, le produzca una incapacidad total y permanente y que no le permita seguir desempeñando en forma normal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupa dentro de sus funciones, dentro del Estado o sus entidades incorporadas al régimen. Aunado a esto, el trabajador deberá contar con determinados requisitos de tiempo de servicios, especialmente en cuanto a la invalidez por enfermedad, a menos que ésta resulte ser súbita, mas no así la invalidez por accidente, la que no necesita edad ni tiempo mínimo.

Artículo 8. Requisitos previos. Previamente a que el interesado solicite pensión por invalidez, las autoridades de cada dependencia de los Organismos del Estado o de sus entidades afectas a este régimen, con base en lo informado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán reubicar al trabajador incapacitado a todo puesto que sea compatible con su deficiencia física, psíquica o sensorial, preparación educacional y experiencia laboral y siempre que el salario no sea menor del devengado en la plaza que desempeñaba. Para este efecto deberá solicitar dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Si por cualquier razón la anterior no fuere posible, las autoridades correspondientes deberán extender la certificación respectiva, haciendo constar dichas circunstancias, la que deberá adjuntarse a la solicitud de pensión por invalidez del interesado.

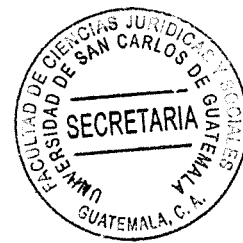
Lo establecido en el presente Artículo, no será aplicable a aquellos casos en los cuales el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dada la naturaleza y gravedad de la invalidez, informe que el interesado definitivamente no puede incorporarse a actividad laboral alguna.



Artículo 15. Viudez. Al fallecimiento de una persona, tendrán derecho a disfrutar de Pensión Civil por Orfandad sus hijos menores de edad y los declarados legalmente incapaces, conforme el Código Civil, siempre que las causas que den origen a la incapacidad, sean anteriores al fallecimiento del causante, lo que debe constar en el auto que dicte el tribunal correspondiente o en su defecto, certificación de los informes médicos que obren en el proceso; y que la persona fallecida se hubiere encontrado en cualquiera de las situaciones indicadas en los incisos del Artículo anterior.

Excepcionalmente, podrán seguir gozando de la pensión hasta los veintiún años de edad, los que al adquirir la mayoría de edad prueben su calidad de estudiantes en una institución educativa reconocida legalmente y que dentro de los primeros seis meses de cada año acrediten la continuidad de sus estudios.

El sistema nacional de pensiones se debe considerar como la forma en que la administración pública, tiene organizado las pensiones que otorga a los trabajadores del Estado que han cumplido con los requisitos estipulados por las leyes, para hacerse acreedoras de una de las pensiones que la ley establece. Como por ejemplo la forma en que se solicita y los requisitos que se deben de cumplir para tramitar la pensión por jubilación, por invalidez.



CAPÍTULO III

3. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones - GUATEL-

La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- fue creada por medio del Decreto No. 14-71 del Congreso de la República de Guatemala; de fecha dieciséis de febrero de 1971, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones; nace bajo la premisa de no contar con una regulación congruente para su desarrollo.

Es una entidad de carácter estatal, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y duración indefinida, creada con la finalidad principal de prestar servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.

3.1. Antecedentes

Guatemala, fue uno de los primeros países en implantar una red telefónica entre dos departamentos a tan solo cinco años del nacimiento del teléfono en el mundo, allá por el año de 1881, momento que marcó el inicio de una gran historia de ansias de control y de poder.

Luego de pago de favores políticos y enriquecimiento ilícito, posteriormente como un medio de negociación para obtener créditos y por último como un objeto para conseguir ganancias fáciles a costas de un estado debilitado por la guerra interna, endeudado hasta el cuello y comprometido con la comunidad internacional.²⁶

Fue en el año 1881 que se formaliza la utilización telefónica pública mediante el enlace

²⁶ <https://jdguillen.wordpress.com/2008/10/15/hello-world/> (consultado el 25 de enero de 2020)



existente de línea física telegráfica entre la ciudad capital y la ciudad de Antigua Guatemala, iniciándose el servicio público por parte del Estado a sólo cinco años del nacimiento del teléfono en el mundo.²⁷

3.2. Historia

La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- tuvo sus inicios durante el gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio. En ese periodo las instituciones estatales se fortalecieron mediante la extensión del sistema de empleos como pago político, y luego por medio de sus crecientes funciones de seguridad. La infraestructura y las telecomunicaciones desempeñaron roles importantes en ambos aspectos.²⁸

Tiene duración indefinida: su domicilio es en la ciudad de Guatemala y deberá establecer agencias en el interior de la República, pudiendo también establecer representaciones o agencias en el exterior. (Decreto No. 14-71 del Congreso de la República de Guatemala, Título I, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Artículos 2 y 3). La Empresa se rige privativamente por las disposiciones de la Ley privativa y fuente supletoria, sus reglamentos, acuerdos dictados por Junta Directiva y por los tratados y convenios internacionales (Decreto No. 14-71 del Congreso de la República de Guatemala, Título I, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Artículo 6).

La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- se crea como un instituto dependiente del Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, con el Ministro asumiendo automáticamente la posición de presidente de la empresa. Además de él, la junta directiva quedó compuesta por el Ministro de Gobernación, el Ministro de Relaciones Exteriores, y dos miembros más designados por el Presidente de la República.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ *Ibíd.*



Inicialmente se había propuesto que el Ministro de Defensa también debería estar en la junta, pero debido a las objeciones contra el involucramiento directo de los militares, esto se rechazó. La junta directiva era la más alta autoridad de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones con la responsabilidad de nombrar al gerente; y, como una muestra de la forma en que se hacían los nombramientos durante el régimen, el primer designado fue el hermano del General Carlos Manuel Arana Osorio. La calidad técnica sería asegurada por medio del requisito de que todos los miembros de la junta debían ser ingenieros o abogados.²⁹

Al iniciar sus operaciones la nueva empresa se observa un incremento notable en materia de proyectos, que dan por resultado importantes logros en el desarrollo de la red. Por una parte, en el área metropolitana se realizan dos Proyectos principales:

- a) Uno de 6,000 líneas montadas en centrales móviles tipo NC 230, de fabricación NEC, distribuidas así: Vista Hermosa, Parroquia y Asunción, 2,000 cada una; y,
- b) otro gran proyecto de 43,000 líneas de tipo NC 400, marca NEC localizadas así: 22,000 líneas en Centro, 16,000 líneas en Tívoli y 5,000 en Monte Verde.

El área departamental también recibió una importante expansión con la ejecución de dos proyectos principales; las ciudades beneficiadas son: Mixco, Chiquimula, Retalhuleu, Flores, Puerto Barrios, Cobán, Jutiapa, Coatepeque, Panajachel, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, El Quiché, Santa Lucía Cotzumalguapa, Salamá, Jalapa, San Juan Sacatepéquez, San Lucas Sacatepéquez y Tiquisate. En total fueron 13,800 líneas ejecutadas por dos proyectos, uno de 6,000 líneas tipo NC 230, de NEC y otro de 7,800 de tipo ARF 1 02, de Ericsson.³⁰

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

Paralelamente se inaugura una nueva central interurbana de la misma técnica que las anteriores (barras cruzadas), NEC 820, con capacidad de 2.000 circuitos. Anteriormente se había inaugurado una Central Internacional, de técnica de barras cruzadas marca NEC, de 600 circuitos que reemplazó la anterior, con lo que se inicia el servicio internacional por discado automático.

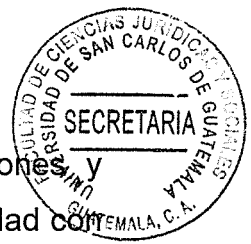
Entre 1974 y 2005, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- es la única compañía de telefonía de Guatemala hasta que se liberan los servicios telefónicos y ésta vende sus derechos a Telecomunicaciones de Guatemala (TELGUA) para la administración del 80% de la red telefónica del país. La decadencia de GUATEL llegó con la entrada de nuevas compañías como Telefónica y Comcel/Tigo.³¹

3.3. Funciones

De conformidad con la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, Artículo 3 establece que: la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- es la institución responsable de prestar todos los servicios de telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales. En consecuencia, le corresponde aplicar la política de desarrollo, tarifas y operación que determine su Junta Directiva, acorde con las disposiciones de esta misma Ley.

Dentro de sus funciones, es preciso resaltar el Artículo 5 de su ley orgánica, el cual establece: "Concepto de los servicios a prestarse. Para los fines de esta Ley, se entiende por servicio de telecomunicaciones, el prestado a través de los sistemas siguientes: telefónico, telegráfico, telex, gentex, teleproceso, radiodifusión, televisión, facsímil y todos aquellos de la misma naturaleza que en el futuro se desarrollen." Conforme a la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, la Junta

³¹ <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/se-consuma-la-privatizacion-de-telgua-en-1998/> (Consultado 16 de febrero de 2020)

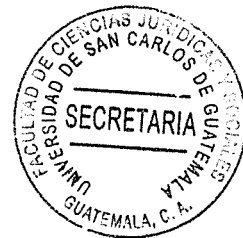


Directiva es la autoridad máxima de la misma, debe establecer las funciones, y reglamentar la organización administrativa de la Empresa, creando de conformidad con las normas de esta ley las unidades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Cabe resaltar que GUATEL fue creada bajo la función principal de convertirse en la institución facilitadora de los servicios de telecomunicaciones para las instituciones del Estado y áreas rurales y suburbanas mediante recursos propios o rentados, ofreciendo tarifas altamente competitivas, sobre la base del volumen de servicio y tecnología de punta.

La ley orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- establece en el Artículo 9 que la Junta Directiva está integrada por:

1. El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.
2. El Ministro de Gobernación, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.
4. Dos personas nombradas por el Presidente de la República, a su elección, y dos suplentes de estos, nombrados en la misma forma.



3.3.1. Funciones de la junta directiva

Los miembros de la Junta Directiva y sus asesores ejercen sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su responsabilidad, de conformidad con la ley.

3.3.1.1. Función general

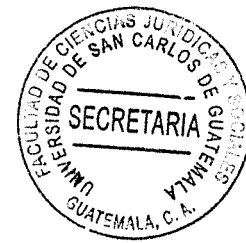
Por mandato legal, le corresponde ejercer la planificación, dirección y coordinación de las actividades de GUATEL, las cuales deben estar orientadas a prestar a los usuarios, todos los servicios de telecomunicaciones. En consecuencia, debe aplicar la política de desarrollo, tarifas y operación de los servicios correspondientes a GUATEL.

3.3.1.2. Funciones Específicas

1. Aprobar los programas que se refieren a tarifas, mercadeo y operación de los servicios de telecomunicaciones y en general los de desarrollo de GUATEL.
2. Modificar, de conformidad con la Ley, los programas de GUATEL, para adecuarlos a sus objetivos cuando hayan cambiado las condiciones en que se fundamentaron.
3. Aprobar la memoria de labores, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como, el destino de las utilidades y el tratamiento que se le dará a las pérdidas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de GUATEL.
4. Autorizar los cambios en la Organización Administrativa de GUATEL, a propuesta del Gerente, así como emitir y reformar los reglamentos, salvo aquellos que requieran aprobación especial según la Ley.
5. Aprobar los programas y proyectos de desarrollo, tarifas y operaciones de los servicios

de telecomunicaciones, que le presente el Gerente, así como, aprobar los programas para el grado de los servicios de telecomunicaciones y explotación de las bandas superiores a 900 Mz, de conformidad con el reglamento respectivo.

6. Elaborar los proyectos de contratación de créditos internos y externos y la emisión de bonos para financiar las operaciones de GUATEL.
7. Aprobar los proyectos de tarifas y los programas de capacitación del personal y de asistencia técnica, que sean presentados por Gerencia.
8. Establecer límites y condiciones dentro de los cuales las distintas dependencias de GUATEL, puedan ejecutar operaciones de compra y venta de bienes y servicios.
9. Definir la política de desarrollo, tarifas, mercadeo y operación de los servicios de telecomunicaciones, relacionados con GUATEL.
10. Aprobar los programas a que se refiere el inciso anterior y revisar periódicamente su desarrollo y ejecución por medio de los informes que someta a su consideración el Gerente.
11. (Modificado por el Artículo 1 del Decreto-Ley No 151-83, vigente desde el 14 de diciembre de 1883, el cual queda así:) “Nombrar y remover a los Subgerentes y al Auditor Interno”.
12. Autorizar el establecimiento o clausura de sucursales, agencias y representaciones.
13. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



3. 4. Régimen de previsión social del empleado de Guatel

Mediante Acuerdo número 14-90 de la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- se aprobó el "Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL" en adelante denominado "El Régimen".

En el Artículo 4º de dicho Reglamento, se establece la cobertura para todos los miembros del régimen o sus familiares, quienes gozaran de los siguientes beneficios:

1. Jubilación por vejez y tiempo de servicio;

2. Pensión por Invalidez; y

3. Pensión a Beneficiarios

a) Viudez y

b) Orfandad

Este plan de Previsión Social, establecido por GUATEL es una prestación que supera a las establecidas en la Ley de Servicio Civil y por lo tanto conservan ese trato, de conformidad con el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Estado de Guatemala, como garante ilimitado e incondicional de las obligaciones de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, tiene la obligación de aportar los recursos necesarios para mantener en vigencia el régimen de previsión social del empleado de GUATEL, por lo que esta obligación la cumplirá por conducto del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, en el renglón presupuestario correspondiente, la que deberá cumplir hasta que fallezca el último pensionado.

La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, queda obligada para velar por el cumplimiento de los preceptos fundamentales establecidos en la Constitución



Política de la República de Guatemala, a efecto que los pensionados del Régimen de Previsión Social de dicha Empresa gocen de su pensión y demás prestaciones que dicho régimen establece.

De conformidad con el Artículo 22 del Reglamento relacionado al Financiamiento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL está constituido por:

- a) El capital existente para tal fin;
- b) Diez por ciento (10 %) mensual por parte de GUATEL en concepto de cuota patronal;
- c) Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual por parte de los empleados de GUATEL en concepto de cuota laboral;
- d) Doce punto cinco por ciento (12.5%) mensual por parte de los miembros opcionales como cuota opcional, calculada sobre el salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses laborados;
- e) Los intereses provenientes de las inversiones;
- f) Aportaciones y donaciones;
- g) El fondo que se menciona en el Artículo 49 de este Reglamento, el cual establece que: GUATEL durante los primeros cinco años de vigencia de este Reglamento hará efectivo al Régimen el cinco por ciento de las utilidades netas generadas en sus operaciones en cada ejercicio contable.

El mismo Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones en el Artículo 45 establece la conservación de derechos, el cual fue modificado según Acuerdo número 5-2002 de Junta Directiva del



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el sentido de que los beneficios otorgados, así como los derechos adquiridos por los actuales miembros activos y pasivos, desde la vigencia de este Reglamento, no serán afectados, disminuidos, tergiversados, ni limitados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque de lo contrario cualquier acto en su contra es nulo ipso jure.

Tal como se establece en el propio Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, éste fue modificado por el Acuerdo número 31-2001 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y su historia arranca en el mes de septiembre de 2001 en la cual por medio de Acta número 23-2001; la Junta Directiva de GUATEL aprobó los últimos cambios del Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, reformas que también fueron autorizadas por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con éste último tampoco cambió la forma de capitalización del fondo; no varió.

En la actualidad por el bajo presupuesto y la falta de ayuda del gobierno central, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones – GUATEL-, opera con solamente el diez (10%) por ciento de sus trabajadores, la mayoría contratados bajo el renglón 029 como Contrato Administrativo y de los cuales solamente los Directores y Gerentes gozan de prestaciones y gastos de representación bajo el renglón 011 presupuestado. Ha estado operando con ingresos propios, sin ayuda estatal dándole servicios a algunas entidades gubernamentales y en las áreas rurales como: El Chol, Baja Verapaz, Cuilapa, Santa Rosa, el litoral del Pacífica, costas de Chiquimulilla, Quetzaltenango, entre otros.

3.5. Regulación Legal

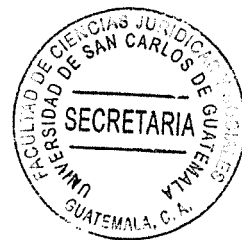
La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones se crea mediante el Decreto número 14-71 del Congreso de la República de Guatemala que contiene su Ley Orgánica, vigente en la actualidad, en el cual el Artículo 27 establece que: Las obligaciones legalmente



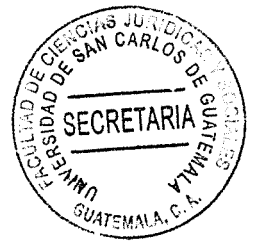
contratadas por GUATEL gozarán de la incondicional e ilimitada garantía del Estado. Fue creada como una entidad gubernamental que tenía el monopolio de la prestación de los servicios de telecomunicación local, nacional e internacional.

GUATEL se volvió un gigante en Guatemala al tener el apoyo del gobierno y tener el monopolio de telecomunicaciones al existir como único proveedor telefónico. En los años 90's se estudiaba la posibilidad de liberar las telecomunicaciones, que incluía la privatización de GUATEL, y se presentaron muchas iniciativas en el Congreso de la República de Guatemala que no prosperaron, además de los problemas burocráticos.

En cumplimiento a esta incondicional e ilimitada garantía del Estado y siendo que la capitalización del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL es una obligación de dicha Empresa, de igual manera el Estado garantiza el cumplimiento de manera incondicional e ilimitada de las obligaciones legalmente contratadas por GUATEL. Esta empresa se volvió un gigante para Guatemala al tener el apoyo del gobierno y tener un monopolio de telecomunicaciones.



CAPÍTULO IV



4. Trascendencia constitucional generada por el incumplimiento al derecho de jubilación de los exempleados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones y el auge de derecho adquirido

Es importante identificar que el incumplimiento al derecho de jubilación de los exempleados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones se hace evidente por la falta de regulación legal específica en Guatemala; así como la inaplicabilidad de los preceptos supremos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de previsión social.

Por lo anterior, se hace necesario que dentro de la legislación guatemalteca se incluyan normas específicas que protejan los derechos de las personas aplicando así legislación internacional.

Por lo anterior, cabe resaltar que el Estado de Guatemala, como garante ilimitado e incondicional de las obligaciones de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones - GUATEL-, al ser una entidad estatal; tiene la obligación de aportar los recursos necesarios para mantener en vigencia el régimen de previsión social de los empleados de GUATEL, por lo que es necesario que esta obligación la cumpla por conducto del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, en el renglón presupuestario correspondiente, la cual debiera ser efectiva inclusive hasta que fallezca el último pensionado de GUATEL.

En complemento, el Ministerio de Finanzas Públicas es la entidad que debe asignar la cantidad que corresponda dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hacia todos los pensionados o jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL.

4.1. Derecho a la jubilación

Se entiende por jubilación la compensación económica que recibe una persona de edad avanzada como consecuencia de haber cesado voluntariamente a su trabajo por razón de la edad. "El derecho de jubilación se convierte en un derecho de pensión a favor de algunos familiares del jubilado o de quien haya tenido derecho a la jubilación.

Es frecuente que en los regímenes que limitan el derecho a los trabajadores, cuando éstos trabajan por cuenta ajena, el fondo para constituir las jubilaciones y las pensiones esté formado por contribuciones de los beneficiarios y de sus patronos, y en algunos países, por las del Estado o sólo por las del afiliado cuando se trata de trabajadores independientes."³²

La jubilación constituye un medio de protección social para toda persona y su núcleo familiar que le dota de un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Al hacer referencia de las coberturas de las pensiones, es viable considerar que son los montos que la ley establece para los trabajadores del Estado, que han contribuido con el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; sin embargo, es importante establecer que las coberturas no son congruentes con la realidad social, en cuanto a que no cubren realmente las necesidades de los pensionados, sin mencionar que para tramitar las pensiones son muy tardadas y los trámites muy engorrosos.

Se establece en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en su Artículo 5. Pensiones por jubilaciones. Se adquiere el derecho a pensión por jubilación:

³² Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 516 (Consultado el 10 de febrero del 2020).

1. Por Retiro Voluntario:

- a) El trabajador que tenga veinte (20) años de servicios, como mínimo, cualquiera que sea su edad;
- b) El que haya cumplido cincuenta (50) años de edad y acredite, como mínimo, diez años de servicios.

2. Por Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años haya contribuido al financiamiento del régimen.

Como se puede observar, el retiro de servicios puede darse de dos maneras; por enfermedad o por retiro voluntario, por lo que es preciso mencionar lo siguiente:

Por retiro voluntario, el trabajador que tenga veinte años de servicios, como mínimo, a cualquier edad, y el que ya cumplió cincuenta años de edad y acredite como mínimo 10 años de servicios, puede pedir su retiro en forma voluntaria, pues de lo contrario puede seguir laborando para la administración pública, ya que la ley lo faculta para eso.

En este caso únicamente es necesario que el trabajador que reúna los requisitos de edad y tiempo de servicios anteriormente relacionados y que están regulados en el Artículo 5 previamente identificado, decida voluntariamente retirarse de prestar sus servicios en el Estado, entiéndase de cualquier institución gubernamental, entidad descentralizada o autónoma, siempre y cuando a la fecha de su retiro esté contribuyendo al financiamiento del régimen, para ser beneficiado por una de las pensiones establecidas en la misma ley.

En caso contrario, o sea, que no se encuentran contribuyendo al régimen de clases pasivas civiles del Estado, la misma ley los faculta para continuar contribuyendo al



referido régimen, para hacerse merecedores de una pensión.

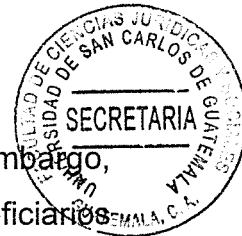
Por retiro obligatorio, los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad, y acrediten un mínimo de 10 años de servicios, siempre que durante ese tiempo haya contribuido al financiamiento del régimen.

Se debe entender que todos los trabajadores civiles del Estado, que hayan cumplido 65 años de edad y 10 años de servicios, la ley establece que se deben retirar del servicio activo, pero la misma ley establece que se les debe retribuir con una pensión, de la que se establece en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, siempre y cuando al momento de su retiro, se encuentren contribuyendo al referido régimen, sin embargo si no se hallaban contribuyendo a dicho régimen; la ley los faculta para continuar contribuyendo para completar el tiempo establecido y de esta manera, ser beneficiarios de una de las pensiones determinadas por dicha ley.

En cambio, por retiro obligatorio los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad, y acrediten un mínimo de 10 años de servicios, siempre que durante ese tiempo haya contribuido al financiamiento del régimen.

De lo anterior, se puede considerar que todos los trabajadores civiles del Estado, que hayan cumplido 65 años de edad y 10 años de servicios, la ley establece que se deben retirar del servicio activo, pero la misma ley establece que se les debe retribuir con una pensión, de la que se establece en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, siempre y cuando al momento de su retiro, se encuentren contribuyendo al referido régimen, sin embargo si no se hallaban contribuyendo a dicho régimen; la ley los faculta para continuar contribuyendo para completar el tiempo establecido y de esta manera, ser beneficiarios de una de las pensiones determinadas por dicha ley.

Por muerte, se establece que el beneficio busca cubrir a los familiares de los trabajadores civiles del Estado, que fallecieran estando en servicio activo, siempre que estos se



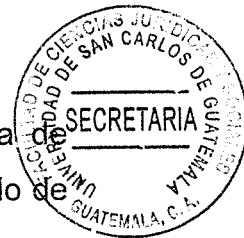
encuentren contribuyendo al régimen de clases pasivas civiles del Estado, sin embargo, como hemos visto en el desarrollo del presente trabajo, la ley faculta a sus beneficiarios para poder contribuir con el régimen para alcanzar el tiempo estipulado por la ley para poder ser beneficiarios de las pensiones que en esta se establece.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, y tiene el deber de garantizar a sus habitantes, entre otros valores, la seguridad y la justicia en todas sus manifestaciones e implicaciones, dada la concepción antropocéntrica que es manifiesta en el texto fundamental. La seguridad jurídica, inseparablemente vinculada a la certeza del mismo tipo, garantiza a la persona a quien le asiste que el ejercicio de un derecho que ha adquirido se encuentre libre y exento de todo peligro, riesgo o daño, de manera cierta, indubitable e infalible.

Es importante mencionar que la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el sentido que "se estima oportuno señalar, que por derecho adquirido la doctrina ha entendido aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente. Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad está garantizada en favor del titular del mismo."³³

Con lo anterior, podemos referir que tal situación identificada por dicha corte provoca violaciones a los derechos adquiridos de los trabajadores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, pues la Ley del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado es norma ordinaria de jerarquía infra constitucional y no permite recibir a los empleados de GUATEL más de una pensión del Estado. Dichos argumentos también sustentan la objeción planteada en los siguientes motivos:

³³ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Expediente 2746-2011**. Sentencia del 11/10/2011 (Consultado 11 de noviembre de 2019).



- i) Estiman vulnerado el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que, según este precepto fundamental, el Estado es el encargado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Igualmente, garantizará su derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, así como a la seguridad y previsión social; sin embargo, a su juicio, la norma cuestionada no les protege en su calidad de ancianos.
- ii) Es lesionado el Artículo 102, literal r), de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone como derecho social mínimo que debe fundamentar la legislación laboral, así como la actividad de los tribunales y autoridades: el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.
- iii) También es infringido el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prescribe que los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas autónomas que, por ley o por costumbre, reciban prestaciones que superen las establecidas en la Ley de Servicio Civil conservarán ese trato; eso significa la existencia de una orden constitucional perentoria e inmodificable de mantenerse el pago total y oportuno de las dos jubilaciones concedidas en su favor, siendo derecho adquirido.

“Dentro de ese contexto, los derechos adquiridos se tienen como aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, acuerdo o disposición, y que por lo mismo han originado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado; es decir, que sirve de fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de éstos con el Estado. Con la resolución reclamada se colocó al postulante bajo un poder de hecho, que le limita el ejercicio de su derecho adquirido a percibir dos jubilaciones, el que, por su carácter

fundamental e inmediato debe ser prontamente protegido, haciéndose viable conocerlo en amparo, siendo una excepción al principio de definitividad.”³⁴

“La autoridad impugnada está despojando al amparista de un derecho válidamente adquirido, y siendo las jubilaciones recibidas la única fuente de subsistencia, por medio del cual puede suplir sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar, la disminución de su pago le afecta directamente su derecho fundamental al mínimo vital”.³⁵ Es importante considerar las diferentes acepciones que se han venido analizando en la Corte de Constitucionalidad respecto a la seguridad social acerca de los diversos casos que han surgido respecto a esta falta de aplicación de derecho adquirido, así como comparar con la abundante doctrina legal internacional.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece La protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social, además el Artículo 102 literal r) establece que: es obligación del Estado el establecimiento de instituciones económicas y de Previsión Social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

Asimismo, el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece también en su segundo párrafo: “los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superan a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

En la recomendación ciento sesenta y dos (162) de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores de edad, se regula que los Estados deben establecer

³⁴ **Ibíd.**

³⁵ **Ibíd.**

procedimientos que permitan a los trabajadores prever las disposiciones necesarias para preparar su jubilación y adaptarse a su nueva situación, mediante la entrega de información apropiada y proporcionarles facilidades para responder a los problemas específicos de la jubilación o mantener sus esferas de interés.

Por lo tanto, sobre la base del cumplimiento de las leyes de trabajo, el Estado tiene la obligación de proteger a todo ciudadano de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Derechos humanos

La forma de definir los derechos humanos es que: “son los atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores especiales (constituyentes) y ordinarios.”³⁶

Otra definición sobre derechos humanos la expresa el autor Antonio Truyol y Serra que describe que los: “Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagradas y garantizados.

Esta posición es congruente con la afirmación de que los derechos humanos son derechos naturales y por ello se le denomina iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la condición propia del ser humano y porque está basada en concepciones

³⁶ Prado Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 69

filosóficas de los racionalistas del siglo XVII.”³⁷

Atendiendo a su fundamento histórico: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.” Por lo tanto “para el fundamento iusnaturalista-racionalista los derechos humanos son inmutables, universales y absolutos; para el fundamento histórico, los derechos humanos son históricos, variables y relativos.”³⁸

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un instrumento jurídico de carácter internacional establecido como “un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 Artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).”³⁹

Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en conjunto con “los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.”⁴⁰

La declaración Universal de Derechos Humanos “fue adoptada en la 183a. Sesión Plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, y consagra, entre otros, los siguientes derechos laborales como la no discriminación en el

³⁷ **Ibíd.** Pág. 69

³⁸ **Ibíd.**

³⁹ <http://www.un.org/es/index.html>, (Consultado el 13 de agosto de 2019)

⁴⁰ **Ibíd.**



empleo, seguridad social, derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo, protección contra el desempleo, igual salario por trabajo igual, libertad sindical, remuneración equitativa limitación de la jornada de trabajo, vacaciones, seguros sociales protección a la maternidad y al trabajo de los menores, etc.”⁴¹

Sin embargo, la Declaración debe tomarse como instrumento internacional de referencia, porque “carece en rigor, en cuanto tal, de fuerza obligatoria, ella constituye un ideal común de todos los pueblos (Preámbulo). Como expresa por otra parte, el profesor Santiago Benadava, la Declaración no es un tratado internacional que imponga obligaciones convencionales a los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Sin embargo, tiene valor programático y moral, ha inspirado diversas convenciones y resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y contribuye a la elaboración del derecho consuetudinario de los derechos humanos. Algunas constituciones políticas se inspiran también en la Declaración.”⁴²

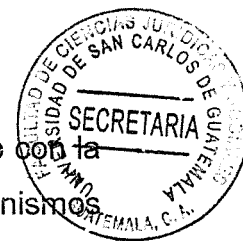
La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 22, consagra que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En virtud de lo anterior, “el derecho a la seguridad social adquiere reconocimiento universal y se erige como referencia para su consagración como derecho humano en la legislación interna de los distintos países del mundo.”⁴³

⁴¹ **Ibíd.**

⁴² Montt Balmaceda, Manuel. **Principios de derecho internacional del trabajo, la O.I.T.** Pág. 29

⁴³ Martínez Coll, Juan Carlos. **El derecho a la Seguridad Social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Pág. 50



Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos, “se ha fortalecido con la aprobación de un marco normativo internacional por parte de varios organismos supranacionales. Este marco normativo se configura en la práctica, en una suerte de Derecho Internacional de la Seguridad Social, cuyas fuentes son: los Convenios, Acuerdo, Tratados, (multilaterales y bilaterales) y la Recomendaciones, suscritos por los miembros de la comunidad internacional. Muchos de estos instrumentos pasan a formar parte del derecho interno de cada país, al cumplirse con el requisito de la ratificación.”⁴⁴

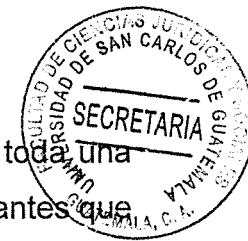
El reconocimiento positivo del derecho de la seguridad social, dentro del ámbito internacional, se da a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217^a (III), el 10 de diciembre del año 1948, establece dentro del Artículo 22, que: “Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social.”

Entre otros instrumentos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966; en el Artículo 9 donde establece: “han reconocido expresamente el derecho a la Seguridad Social como un derecho humano básico, de tal manera que la Comunidad Internacional tiene la obligación de garantizar los instrumentos necesarios para hacer efectivo este derecho.” siendo los anteriores instrumentos base para su declaración de derecho fundamental y por ende derecho humano.

Por lo tanto, la “internacionalización del derecho a la Seguridad Social supone un reconocimiento de derechos de carácter general al conjunto de los ciudadanos; lo que comprende, incluso, tanto la protección social pública externa al sistema de Seguridad Social como la denominada Asistencia Social.

Los Estados podrán actuar sobre el derecho a la seguridad social solamente para mejorar los niveles o umbrales mínimos que se establecen en el ámbito internacional. Lo

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 50



que sí se debe subrayar es que las normas internacionales han consagrado toda una serie de principios rectores sobre la Seguridad Social de los trabajadores migrantes que suponen que las regulaciones estatales deberán basarse en los principios de igualdad de trato, la segura determinación de la legislación aplicable y la conservación de los derechos adquiridos o en vía de adquisición.

Todo ello mediante la colaboración administrativa necesaria, es decir, estableciendo los procedimientos de coordinación necesarios entre los Estados que conlleven intercambio de informaciones, coordinación y colaboración para la resolución de conflictos, de tal manera que se remuevan todos los obstáculos para el disfrute del derecho, particularmente en los casos de los trabajadores extranjeros.”⁴⁵

En virtud de lo anteriormente expuesto, al considerarse que este es “un derecho fundamental (internacional y constitucional) de todo ser humano y ante una obligación del Estado ante sus administrados y ante el Derecho Internacional. Si el Estado no satisface este derecho, compromete su responsabilidad internacional.”⁴⁶

Es decir, un derecho humano consagrado dentro de la ley interna y reconocido a través de convenios internacionales, por lo tanto es supranacional, siendo superior al ordenamiento de cada país parte en los convenios de la materia.

En el caso de Guatemala consagrado y fundamentado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que describe la “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”

⁴⁵ González Ortega, Santiago. **La protección social de los trabajadores extranjeros**. Pág. 15

⁴⁶ Navarro Fallas Román. **Los principios jurídicos: estructura, caracteres y aplicación en el Derecho costarricense**. Pág. 1



Los derechos humanos, por ser instrumentos jurídicos de reciente creación, “constituyen un cuerpo normativo en constante evolución, que no cesa de desarrollar nuevos conceptos y principios, y que por lo tanto se ve constantemente sometido a cambios estructurales y filosóficos.

Lo que parece claro es que, como afirma Rawls, se han convertido en una categoría especial de derechos de aplicación universal, que expresan un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen como miembros de buena fe, a una justa sociedad política de los pueblos, y que establecen la última frontera del derecho doméstico admisible en sociedades integrantes de una sociedad de pueblos.”⁴⁷

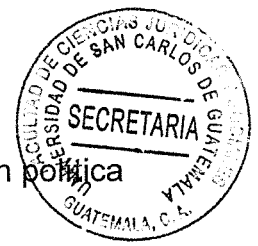
Las funciones de los derechos humanos están basadas en los siguientes postulados:

- a) “Son una condición necesaria de la legitimidad del régimen y de la decencia de su orden jurídico.
- b) Cuando operan correctamente, resultan suficientes para excluir la justificada intervención de otros pueblos, mediante sanciones económicas o, en casos graves, la fuerza militar.
- c) Fijan un límite al pluralismo entre los pueblos.”⁴⁸

Respecto a la figura de los derechos humanos, han tenido diversas denominaciones y los tratadistas llaman a estos derechos, como “Derechos fundamentales, otros Derechos del Hombre y la Organización de las Naciones Unidas emplea la terminología Derechos Humanos y Libertades fundamentales. Por otro lado, es importante anotar que los

⁴⁷ Berraondo López, Mikel. **Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección.** Pág. 72

⁴⁸ **Ibíd.** Pág. 72



derechos humanos no están para ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria, pues no son ni de derecha ni de izquierda, sino de la humanidad.”⁴⁹

4.3 Igualdad y dignidad de las personas

Según el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Desde este punto de vista constitucional se considera pues, que nadie es superior a nadie, que a cada persona debe tratarse de igual manera.

“La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal) o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los términos de la comparación, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y/o temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad”.⁵⁰

“Al ser un concepto relacional, podemos considerar también que el principio de igualdad tiene un carácter abierto, en un doble sentido. El principio de igualdades abierto

⁴⁹ **Ibíd.**

⁵⁰ Carbonell, Miguel. **Discriminación, igualdad y diferencia política**, pág. 22.



históricamente, ya que la valoración de los rasgos que se pueden utilizar para dar un trato diferente a una persona han sido variables a lo largo de los últimos siglos; así por ejemplo, hasta hace poco no era extraño que existiera una diferencia entre hombres y mujeres al momento de establecer la titularidad del derecho de sufragio; de la misma forma, todavía hasta la mitad del siglo XX en Estados Unidos existía una separación entre personas de raza blanca y personas de raza negra en el sistema escolar o en el sistema de transporte público; hoy en día, sin embargo, a nadie en su sano juicio se le ocurriría defender que los criterios del sexo o la raza son válidos para tratar de distinta forma a una persona.”

Al interpretar la premisa anterior, se puede identificar que la inaplicabilidad del derecho de igualdad genera graves expresiones de discriminación resaltando dos causas estructurales que dan origen: por un lado, la desigualdad económica y pobreza, y por el otro, factores socioculturales que se traducen en una desigualdad de trato y oportunidades.

“En un segundo sentido, el principio de igualdad es un principio abierto debido a que no es posible enumerar o hacer un listado de los rasgos que han de ser considerados irrelevantes y que, por tanto, no pueden ser tenidos en cuenta para dar un trato diferente a dos o más personas”.⁵¹

Para De Pina: “Igualdad de la ley. Trato igual en circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. La igualdad ante la ley -se ha dicho- es un caso de razonabilidad de las leyes que represente una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demoliberal. La expresión: Igualdad ante la ley debe ser entendida en sentido de igualdad ante el derecho”.⁵²

⁵¹ *Ibid*, pág. 23.

⁵² De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de derecho*, pág. 297.

Al ser un concepto relacional se puede considerar también que el principio de igualdad tiene un carácter abierto, refiriéndolo desde un punto de vista en doble sentido.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su preámbulo, parte “Considerando que, conforme a los principios enunciados por la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”, asimismo reconoce “que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.

4.4. Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo “fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX.”⁵³

Las razones que motivaron la creación de la Organización Internacional del Trabajo “fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo.”

⁵³ <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>, (Consultado el 15 de agosto de 2017)



Las áreas objeto de legislación en su constitución y que podrían ser mejoradas enumeradas en el Preámbulo las cuales siguen en vigencia son las siguientes:

- a) "Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
- b) Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
- c) Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- d) Protección de niños, jóvenes y mujeres.
- e) Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- f) Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
- g) Reconocimiento del principio de libertad sindical;
- h) Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares."⁵⁴

La sede de la Organización Internacional del Trabajo se estableció "en Ginebra en el verano de 1920, que es la secretaría permanente de la Organización. Con gran ímpetu impulsó la adopción de 16 Convenios Internacionales del Trabajo y 18 Recomendaciones en menos de dos años.

⁵⁴ **Ibíd.**



En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.”⁵⁵

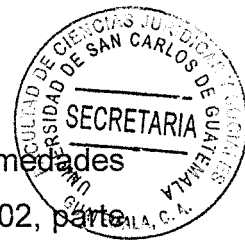
4.5. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo ha determinado una serie de instrumentos que regulan la seguridad social, aunado a ello este derecho ha sido considerado como un derecho básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Número 67) y el Convenio número 102 sobre la seguridad social (norma mínima), del año 1952.

En cuanto a la protección garantizada en las diferentes ramas de la seguridad social, se encuentra los siguientes convenios y recomendaciones vinculadas:

- a) En caso de la asistencia médica se encuentra los convenios número 102 parte II, número 130 y Recomendación número 134.
- b) Cuando se trata de prestaciones monetarias de enfermedad, se encuentra regulado en los convenios número 102, parte III, número 130 y Recomendación número 134.
- c) Cuando se trata de prestaciones de desempleo, están desarrolladas en los convenios número 102, parte IV, el número 168 y Recomendación número 176.
- d) En caso de prestaciones de vejez, esta se desarrolla a través de los convenios número 102 parte V, número 128 y Recomendación número 131.

⁵⁵ **Ibíd.**



- e) Respecto a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se encuentran normado a través de los convenios números 102, parte VI, 121 y Recomendación número 121.
- f) En relación a las prestaciones familiares, este lo regula el Convenio número 102, parte VII.
- g) En caso de prestaciones de invalidez los instrumentos relacionados son el Convenio número 102, parte IX, Convenio número 128 y Recomendación número 131.
- h) Cuando se trata de prestaciones de sobrevivientes los convenios relacionados son los números 102, parte X, 128 y Recomendación número 13.

Otro tema desarrollado sobre la seguridad social en convenios emitidos por la Organización Internacional de Trabajo se encuentra la seguridad social de los trabajadores migrantes, dentro de los convenios números 118, 157 y Recomendación número 167. La mujer trabajadora en estado de gravidez también es un tema desarrollado en convenios de la Organización Internacional de Trabajo, principalmente en las prestaciones de maternidad, esto descrito en el Convenio número 102, partes II y VIII, Convenio número 183 y Recomendación número 191.

El Convenio número 102 de la Organización Internacional de trabajo “es considerado como una herramienta para la extensión de la cobertura de la seguridad social y proporciona un incentivo a los países que lo han ratificado al ofrecerles flexibilidad en su aplicación, en función de sus niveles socioeconómicos.”⁵⁶ Con “base en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social.”⁵⁷

⁵⁶ http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang-es/index.htm, (Consultado el 12 de agosto de 2017)

⁵⁷ *Ibíd.*



Estas ramas son: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobrevivientes.

Por lo anterior, las leyes internas tanto de carácter ordinario, reglamentario, en la aplicación del Convenio 102 de la OIT, especialmente en la implementación de políticas públicas que garanticen la cobertura sobre la seguridad social, y que han sido aceptadas, no han sido suficientes y algunas aun no desarrolladas, aun siendo una garantía Constitucional, de carácter internacional, por lo que se considera una violación a la misma, y falta de solidez y de ejecución de los principios dentro del territorio guatemalteco.

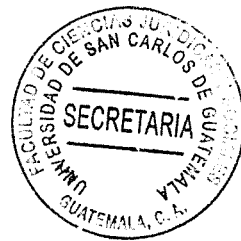


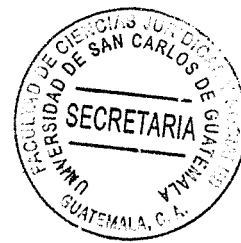
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La legislación guatemalteca en cuanto a la forma de regular la seguridad social, como se estudió en el desarrollo de la presente investigación no posee una normativa específica que vele por la correcta aplicación de este derecho y los adquiridos contemplados constitucionalmente, al considerarse que este es un derecho fundamental de todo ser humano y una obligación del Estado ante sus administrados y ante el Derecho Internacional; cabe mencionar que ante el escaso desarrollo de esta normativa específica se refleja la vulneración al derecho de jubilación de los exempleados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la seguridad social en los Artículos 100, 102, 106 y 108. La OIT regula la seguridad social como un derecho humano básico; se sustenta en la Declaración de Filadelfia del año 1944, en su Recomendación (Número 67) y el Convenio 102 del año 1952. El Principio Conservación de Derechos Adquiridos, fundamentado dentro del Convenio número 157. Por el otro lado, la normativa especial que regula la seguridad social a los empleados del Estado: la Ley de Servicio Civil; la Ley de Clases Pasivas del Estado; la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decretos número 1748, 63-88, 14-71 y 295; del Congreso de la República de Guatemala, respectivamente).

En conclusión, existe toda una maquinaria legislativa internacional que sustenta la seguridad social y que puede dar auge a la emisión de normas especiales que velen por la adecuada aplicación y cumplimiento del derecho de seguridad social como inherente a la naturaleza humana, que debe ser respetado y aplicado por el gobierno a toda la población guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

Libros:

ALARCÓN M. Y GONZÁLEZ, S. **Compendio de seguridad social**. Madrid, España: Ed. Tecoros, 1986.

BERMÚDEZ ALARCÓN, De Katerine, Rosana Díaz, Juan Encinales, Laura Gómez y Fabio Sánchez. **Progresividad en asuntos de seguridad social y laborales: aproximación a la doctrina y la jurisprudencia constitucional**. Colombia: Ed. Externado, 2013.

BERRAONDO LÓPEZ, Mikel. **Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección**. España: Ed. Alberdania. 2004.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 516 (Consultado el 10 de febrero del 2020).

CANESSA MONTEJO, Miguel F., **Justicia Laboral y Derecho humanos en Guatemala**. Guatemala: Ed. URL/ USAID, 2010.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Expediente 2746-2011**. Sentencia del 11/10/2011 (Consultado 11 de noviembre de 2019).

Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas. **Folleto de Información del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Guatemala: Ed. IGSS, 2005.

GONZÁLEZ ORTEGA, Santiago. **La protección social de los trabajadores extranjeros**. España: Ed. FIPROS 2006.

MARTÍNEZ COLL, Juan Carlos. **El derecho a la Seguridad Social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas Venezuela: (s.e.), 2005.

MORALES CARTAYA, Alfredo. **La seguridad social en Cuba, realidades y retos**. Cuba: Ed. Política/La Habana, 2004.



MOTT BALMACEDA, Manuel. **Principios de derecho internacional del trabajo** la O.I.T. 2ª ed., Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1998.

NAVARRO FALLAS, Román. **Los principios jurídicos: estructura, caracteres y aplicación en el Derecho costarricense**. Revista jurídica IVSTITIA, No. 138, junio 1998.

Organización Internacional del Trabajo. **Hechos concretos sobre la seguridad social**. Ginebra, Suiza: (s.e.), 2003.

Organización Internacional del Trabajo. **Principios y normas de la seguridad social**. Unidad 2, Ginebra, Suiza: (s.e.), 2008.

PIZA ESCALANTE, Rodolfo. **Derecho y derechos humanos**. Conferencia impartida el 6 de septiembre de 1984, en el Segundo Curso Interdisciplinario sobre Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Plataforma 2015 y más. **El perfil social del desarrollo**. España: Ed. Icaria, 2007.

PONS RAFOLS, Xavier. **La Declaración universal de Derechos Humanos: comentario artículo por artículo**. España: Ed. Icaria, 1998.

PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix. 2003.

RODGERS, De Gerry, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele. **La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social**. Ginebra: OIT, 2009.

Universidad San Carlos de Guatemala. **La seguridad social como garantía institucional**. Guatemala: (s.e.), septiembre 2015.

VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Seguridad Social en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2008.

Webgrafía:

<https://www.unis.edu.gt/seguridad-social-guatemala>, (consultado el 12 de octubre del 2020)



<http://www.igssgt.org/>, (consultado el 7 de agosto de 2019).

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>, (Consultado el 15 de agosto de 2019).

http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm (Consultado el 12 de agosto de 2019).

<http://www.un.org/es/index.html>, (Consultado el 13 de agosto de 2019).

<https://www.unis.edu.gt/ap/fetch/seguridad-social-guatemala.pdf> (consultado el 12 de febrero del 2020).

<https://jdguillen.wordpress.com/2008/10/15/hello-world/> (consultado el 25 de enero de 2020).

<https://www.prensalibre.com/hemeroteca/se-consuma-la-privatizacion-de-telgua-en-1998/> (Consultado 16 de febrero de 2020).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea de Naciones Unidas, 1948.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley de Servicio Civil. Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Clases Pasivas del Estado. Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, Congreso de la República de Guatemala, 1946.



Convenio número 102, Organización Internacional del Trabajo –OIT-, Ginebra Suiza, 1952.

Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, número 128, Organización Internacional del Trabajo, 1967.

Convenio sobre la protección de la maternidad, número 183, Organización Internacional del Trabajo, 2000.

Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, número 118, Organización Internacional del Trabajo, 1964.

Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, número 102, Organización Internacional del Trabajo, 1952.

Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, número 157, Organización Internacional del Trabajo, 1982.

Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, número 121, Organización Internacional del Trabajo, 1964.

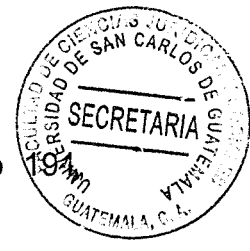
Recomendación sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, Convenio número 131, Organización Internacional del Trabajo, 1967.

Recomendación sobre la asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, Convenio número 134, Organización Internacional del Trabajo, 1969.

Recomendación sobre la seguridad y salud en la construcción, Convenio número 167, Organización Internacional del Trabajo, 1988.

Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, Convenio número 176, Organización Internacional del Trabajo, 1988.

Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, Convenio número 67, Organización Internacional del Trabajo, 1944.



Recomendación sobre la protección de la maternidad, Convenio número
Organización Internacional del Trabajo, 2000.